

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE BADAJOZ

*EDICTO de 10 de febrero de 2005 sobre notificación de sentencia recaída en juicio verbal 224/04.*

El Ilmo. Sr. Don Juan Manuel Cabrera López, Magistrado titular del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Badajoz y su Partido, ha pronunciado,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY,

la siguiente,

#### SENTENCIA

En Badajoz, a diez de febrero de dos mil cinco.

Vistos por mí, JUAN MANUEL CABRERA LÓPEZ, Magistrado titular del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de esta ciudad y su Partido, los autos del JUICIO VERBAL, seguidos en este Juzgado y registrados bajo el número 224 del año 2004, a instancia de la entidad UNIPLAY, S.A., con domicilio obrante en autos, representada por la Procuradora DÑA. MARÍA TERESA ESCASO SILVERIO y defendida por el Letrado D. JAVIER MENDOZA CERRATO, contra D. MANUEL CANTERO CANCHALES, cuyos datos personales constan en las actuaciones, en situación rebeldía procesal en este proceso, y atendiendo a los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Procuradora Sra. Escaso Silverio, obrando en la indicada representación, se formuló demanda de Juicio Verbal, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación y que no se reproducen en aras a la brevedad, terminó solicitando se dictase sentencia de conformidad con su Suplico, con imposición de contrario de las costas procesales causadas.

Segundo.- Admitida la demanda fueron convocadas las partes al correspondiente juicio, cumpliéndose con las prescripciones que procedían a tenor del artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ratificándose la parte actora en su escrito inicial, en los términos que constan en las actuaciones. Al acto del juicio, no acudió la parte demandada, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal.

Tercero.- Dada la falta de impugnación de los documentos aportados por la parte actora, en virtud del artículo 443 en relación

con el 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se declararon los autos conclusos para Sentencia.

Cuarto.- En la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales en vigor.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por la parte actora se ejercita una acción de condena, en reclamación de cantidad, derivada del contrato concertado con el demandado, presuntamente incumplido por éste, como se infiere de la documentación unida a su demanda.

Frente a dicha pretensión, la parte demandada, emplazada en forma, no contesta a la demanda, constituyéndose en situación de rebeldía, lo que exige un análisis del alcance de tal posición procesal, a la vista de la prueba documental acompañada a la demanda.

Segundo.- La declaración de rebeldía de la parte demandada, no equivale en nuestro ordenamiento al reconocimiento tácito o presunto de los hechos de la demanda, y a diferencia del sistema anglosajón en que conlleva la estimación de la acción, o de otros sistemas continentales, como el alemán, en el que se libera al actor de la carga de la prueba, en el proceso español, éste, no está exento de probar los hechos constitutivos de su demanda.

Partiendo de lo anterior, la actividad probatoria desplegada por la parte actora en este pleito constituye base suficiente para entender acreditado el hecho constitutivo de su pretensión, ya que no es admisible exigirle la prueba de los hechos impeditivos, excluyentes o extintivos de su propia pretensión, lo que incumbe a la parte demandada —artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil—, máxime estando esta última declarada en rebeldía, ya que lo contrario equivaldría a privilegiar una situación procesal —la del rebelde— con respecto a la de aquel demandado que de forma diligente se opone en forma a la demanda, y supondría, además, la reclamación de un plus de exigibilidad a la parte actora, convirtiéndola en litigante de peor condición. Así pues, y con aquel acervo probatorio, del que forma parte la no impugnación en debida forma de los documentos aportados por la parte demandante, por cuanto ésta requiere ser expresa —que obre en autos (artículos 318 y 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)—, unido a los efectos procesales, contrarios al demandado, que por su incomparecencia interesó la actora conforme al artículo 304 LEC, procede la íntegra estimación de la demanda.

Tercero.- En lo relativo a las costas, procede su imposición a la parte demandada, de conformidad con el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que consagra el principio del vencimiento objetivo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Con estimación íntegra de la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Escaso Silverio, en nombre y representación de la entidad Uniplay, S.A., contra D. Manuel Cantero Canchales, debo **CONDENAR Y CONDENO** al demandado a que abone a la actora la suma de 629,40 euros, más los intereses legales devengados, con expresa imposición al demandado de las costas procesales causadas.

Esta resolución no es firme y contra ella cabe recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse ante este Juzgado, por escrito y

con las formalidades prevenidas en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe, en Badajoz.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 en relación con el artículo 164, ambos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia nº 28/2005, de 10/2/2005 recaída en las presentes actuaciones a D. MANUEL CANTERO CANCHALES.

En **BADAJOZ**, a diecisiete de febrero de dos mil cinco.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

## V. Anuncios

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso público para la contratación de la consultoría y asistencia "Diseño de una Campaña de Publicidad Institucional". Expte.: CA-3/2005.*

#### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Administración General.
- c) Número de Expediente: CA-3/2005.

#### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: "Diseño de una Campaña de Publicidad Institucional".

- b) División por lotes y número: No procede.

- c) Lugar de ejecución: Según Pliegos.

- d) Plazo de ejecución: Según Pliegos.

#### 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.

- c) Forma: Concurso.

#### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 115.000 euros, I.V.A. incluido.

#### 5.- GARANTÍA:

Provisional: Exenta.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

#### 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.